



Resolución Directoral

Nº 1918 -2025-DRSJ/OEGRH

Huancayo, 21 de diciembre del 2025

VISTO: El Memorando N° 1711-2025-GRJ-DRSJ-DG, de fecha 21 de noviembre de 2025, emitido por el Director Regional de la DIRESA-Junin, el Informe N° 180-2025-GRJ/DRSJ-CTC, de fecha 20 de noviembre del 2025 elaborado por el Presidente del Comité Técnico de Categorización, de la DIRESA Junín, y los demás documentos que hacen al presente expediente; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 51º de la Constitución Política del Perú establece que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, y que toda autoridad, funcionario o servidor público está obligado a actuar con sujeción a la Constitución y a las leyes, garantizando la legalidad y validez de sus actos administrativos;

Que, según el Artículo 37º de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que: "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que dispone los reglamentos y normas técnicas que dicta la autoridad de salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento personal asistencial, sistema de saneamiento y control de riesgo relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 214º la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece en su artículo 49º, las funciones en materia de salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Reglamento dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8º del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el artículo 17º Establecimientos de salud Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con

fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, conforme a lo previsto en el artículo 100º del reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la N.T.S. N° 021-MINSA/DGPSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud" cuyo numeral 5.5., establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINSA, que aprueba la Guía Técnica de Categorización de Establecimientos del Sector Salud, cuyo objetivo general es el de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 004-2021/SUSALUD/S, que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS, cuyo artículo 12º menciona que la categorización es el procedimiento a cargo de las Autoridades Sanitarias que conduce a clasificar a las IPRESS, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende, de conformidad con la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Junín reconformado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 605-2025-DRSJ/OEGDRH, señala que el establecimiento de salud CLÍNICA SANTA CRUZ, con código 00018777 luego de evaluarse la existencia de la Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización de acuerdo a las normas legales y se le debe asignar la CATEGORÍA I-3, según obra en el expediente de categorización presentado por la IPRESS, contenido en el Informe N° 180-2025-GRJ-DRSJ-CTC, dando la conformidad para el acto resolutivo correspondiente;

Que mediante el Informe N° 180-2025-GRJ-DRSJ-CTC, El Comité Técnico de Categorización después de evaluar la información remitida por el Equipo Operativo de categorización del Establecimiento de Salud denominado CLÍNICA SANTA CRUZ, SIN población asignada para la atención, en conformidad con la N.T.S. N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "categorías de Establecimientos de Salud" corresponde a la CATEGORÍA I-3., con una vigencia de tres (3) años, sujeta a las inspecciones, supervisiones y acciones de mantenimiento que correspondan, de acuerdo con la normativa legal vigente;

Que, mediante el Memorando N° 1711-2025-GRJ-DRSJ-DG, mediante el cual dispone se proyecte la Resolución Directoral, a solicitud del Presidente del Comité Técnico de Categorización, mediante el cual refiere que el "Establecimiento de Salud denominado CLÍNICA SANTA CRUZ , SIN Población Asignada para la atención, en conformidad con la N.T.S. N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimiento del Sector Salud" categorías de Establecimientos de Salud, corresponde a la CATEGORÍA I-3. Por los argumentos expuestos en el presente, ordene a quien corresponda proyectar la respectiva Resolución Directoral;

Que, en atención a lo dispuesto por la Dirección Regional de Salud Junín, corresponde a la Unidad de Selección de Recursos Humanos elaborar la presente Resolución Directoral, en



Resolución Directoral

Nº 1918 -2025-DRSJ/OEGRH

Huancayo, 01... de Diciembre del 2025

virtud de la remisión de los actuados por las instancias técnicas jerárquicas competentes, para la emisión del acto administrativo correspondiente;

En uso a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2025-GRJ/GR;

Estando informado por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, con la visación de la Asesora Jurídica y conforme a lo dispuesto por el Director Regional de Salud de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Asignar la CATEGORÍA I-3: POLICLINICO al establecimiento de salud SIN población asignada, nombre comercial CLÍNICA SANTA CRUZ, Código Único de IPRESS 00018777 cuya razón social es SANTA CRUZ CORPORATION S.A.C., RUC: 20573803818, ubicado en la Av. DANIEL ALCIDES CARRIÓN N° 1545, DISTRITO HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN.-----

ARTÍCULO SEGUNDO. – Señalar que la IPRESS señalada en el artículo 1º de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
	PATOLOGÍA CLÍNICA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA REGISTROS DE ATENCIÓN DE SALUD DE LA INFORMACIÓN SALUD AMBIENTAL SALUD OCUPACIONAL (REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO) RADIOLOGÍA
SERVICIOS Y/O PROCEDIMIENTOS	ANALISIS DE LABORATORIO EVALUACIÓN PSICOLÓGICA EVALUACIÓN VISUAL EVALUACIÓN AUDITIVA EVALUACIÓN CLÍNICA TOXICOLOGÍA

ARTÍCULO TERCERO – Precisar que la asignada tendrá una vigencia de tres (3) años, dicha categorización efectuada será revocada al presentarse cualquier variación en el cambio de actividad, condiciones, obligaciones y procedimientos para la operación y funcionamiento de la IPRESS, acorde a las normas establecidas y condiciones existentes al momento de la calificación del equipo supervisor, quedando obligados a las inspecciones y mantenimiento del mismo de conformidad con las normas legales vigentes.-----



ARTÍCULO CUARTO. – Disponer que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Junín comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo. -----

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar, la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes. -----

ARTÍCULO SEXTO. – Remítase a la Unidad de Informática para su publicación en el Portal Institucional de la DIRESA Junín. -----

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
Lic. Enf. Clifor Curipaco López
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD JUNIN

GOBIERNO REGIONAL - JUNIN
DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines pertinentes.
[Signature]
Adm. LOURDES HUANUCO CENTENO
DIRECTORA EJECUTIVA DE GESTIÓN
DE RECURSOS HUMANOS